PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2021-00006-00

INFORME SECRETARIAL: Recibido a través de correo institucional, demanda digital, adjuntando como título contrato de leasing, dos pagarés por valor de ($35.457.309) vence septiembre 2 de 2018, pagaré por ($7'321.321) vence 3 de agosto de 2018, suscrito entre BANCO BBVA como Acreedor y PIERRE AUGUSTO CHAPARRO HERNANDEZ como deudor. Pasa al Despacho del Señor Juez para informar que revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante. Sírvase proveer.
Bucaramanga, febrero 15 de 2021

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda dentro de la cual, el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. –BBVA COLOMBIA-,** actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva, en contra de **PIERRE AUGUSTO CHAPARRO HERNANDEZ,** con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, presentando como base de la presente ejecución un (01) contrato de Leasing Habitacional para Adquisición De Vivienda No Familiar, además de dos pagarés suscritos por el demandado.

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por el demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en los numerales 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se cumplan los requisitos formales de la demanda y no se acompañe con los anexos ordenados por la ley (artículo 82 numerales 4 y 89 inciso 2 *ibídem)*, motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

1. Revisado el contrato de leasing allegado como base del recaudo se observa que, no aparece el valor mensual de la cuota que debe pagar el locatario, con miras a establecer el saldo de capital adeudado en forma clara y precisa, conforme a las pretensiones de la demanda; por lo que se requiriere al actor para que allegue el documento idóneo que contenga el plan de pagos a que se comprometió el señor PIERRE AUGUSTO CHAPARRO HERNANDEZ.

2. Así mismo, se requiere a la parte actora para que allegue el documento descrito en la cláusula NOVENA: del Contrato de Leasing Habitacional para Adquisición de Vivienda No Familiar.

3. La parte actora deberá manifestar bajo juramento, quien tiene los títulos en su custodia, advirtiendo que en cualquier momento debe exhibirlos, además deberá informar que no ha iniciado otra acción ejecutiva con base en el mismo.

4. Se requiere al actor para que allegue los dos pagarés aportados, en una resolución de mejor calidad, toda vez que los aportados son de difícil lectura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por **el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. –BBVA COLOMBIA-,** contra **PIERRE AUGUSTO CHAPARRO HERNANDEZ**, por lo expuesto.

SEGUNDO: **OTORGAR** al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo expuesto en antecedencia.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES** como apoderado del demandante en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

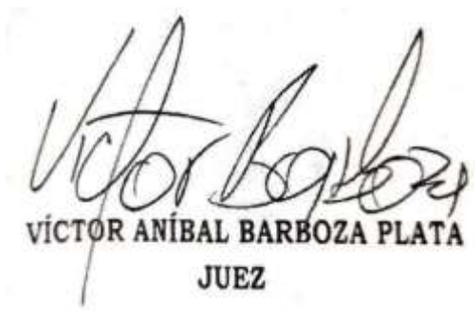

VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El Auto fechado el día 15 de febrero de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, 16 de febrero de 2021

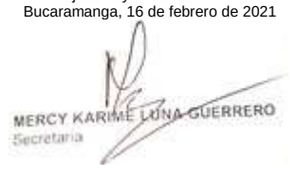

MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Recibido de la Oficina Judicial de esta ciudad, pasa al despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer. Bucaramanga, Enero 29 de 2018.

MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Veintinueve (29) de Enero de dos mil dieciocho (2018)

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda dentro de la cual la Sociedad comercial denominada -**BAGUER S.A.S.-**, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva, en contra de **LUISA FERNANDA BARRAGAN CORDERO,** con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, presentando como base de la presente ejecución un (01) pagaré.

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por el demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en los numerales 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se cumplan los requisitos formales de la demanda y no se acompañe con los anexos ordenados por la ley (artículo 82 numerales 4 y 89 inciso 2 *ibídem)*, motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

1. Establezca la dirección de correo electrónico donde se pueda notificar a la demandada LUISA FERNANDA BARRAGAN CORDERO, tal como lo exige el art. 82 numeral 10 *ejusdem.*

Debe recordársele a quien representa los intereses de la parte ejecutante, que la subsanación debe cumplir con los requisitos del artículo 82 y siguientes del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por la Sociedad comercial **BAGUER S.A.S.,** actuando a través de apoderado judicial**,** en contra de **LUISA FERNANDA BARRAGAN CORDERO**, por lo expuesto.

SEGUNDO: **OTORGAR** al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo expuesto en antecedencia*.*

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. NADIA KATHERINE GAVIRIA RUIZ como apoderada del demandante en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
Juez

OM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día 29 de enero de 2018 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM

Bucaramanga, 30 de enero de 2018

MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Recibido de la Oficina Judicial de esta ciudad, pasa al despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer. Bucaramanga, Enero 29 de 2018.

MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Veintinueve (29) de Enero de dos mil dieciocho (2018)

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda dentro de la cual la Sociedad comercial denominada -**BAGUER S.A.S.-**, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva, en contra de **DIEGO ALEJANDRO NIÑO FLOREZ,** con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, presentando como base de la presente ejecución un (01) pagaré, suscrito por la demandada el 16 de marzo de 2017.

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por el demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en los numerales 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se cumplan los requisitos formales de la demanda y no se acompañe con los anexos ordenados por la ley (artículo 82 numerales 4 y 89 inciso 2 *ibídem)*, motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

1. Establezca la dirección de correo electrónico donde se pueda notificar al demandado DIEGO ALEJANDRO NIÑO FLOREZ, tal como lo exige el art. 82 numeral 10 *ejusdem.*

Debe recordársele a quien representa los intereses de la parte ejecutante, que la subsanación debe cumplir con los requisitos del artículo 82 y siguientes del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por la Sociedad comercial **BAGUER S.A.S.,** actuando a través de apoderado judicial**,** en contra de **DIEGO ALEJANDRO NIÑO FLOREZ**, por lo expuesto.

SEGUNDO: **OTORGAR** al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** conforme a lo expuesto*.*

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. NADIA KATHERINE GAVIRIA RUIZ como apoderada del demandante en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
Juez

OM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día 29 de enero de 2018 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM

Bucaramanga, 30 de enero de 2018

MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Recibido de la Oficina Judicial de esta ciudad, pasa al despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer. Bucaramanga, Enero 29 de 2018.

MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Veintinueve (29) de Enero de dos mil dieciocho (2018)

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda dentro de la cual la Sociedad comercial denominada -**BAGUER S.A.S.-**, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva, en contra de **YAZMIN CAROLINA ESTEVEZ ARIZA,** con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, presentando como base de la presente ejecución un (01) pagaré.

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por el demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en los numerales 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se cumplan los requisitos formales de la demanda y no se acompañe con los anexos ordenados por la ley (artículo 82 numerales 4 y 89 inciso 2 *ibídem)*, motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

1. Establezca la dirección de correo electrónico donde se pueda notificar al demandado YAZMIN CAROLINA ESTEVEZ ARIZA, tal como lo exige el art. 82 numeral 10 *ejusdem.*

Debe recordársele a quien representa los intereses de la parte ejecutante, que la subsanación debe cumplir con los requisitos del artículo 82 y siguientes del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por la Sociedad comercial **BAGUER S.A.S.,** actuando a través de apoderado judicial**,** en contra de **YAZMIN CAROLINA ESTEVEZ ARIZA**, por lo expuesto.

SEGUNDO: **OTORGAR** al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** conforme a lo expuesto.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. NADIA KATHERINE GAVIRIA RUIZ como apoderada del demandante en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
Juez

OM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día 29 de enero de 2018 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM

Bucaramanga, 30 de enero de 2018

MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Recibido de la Oficina Judicial de esta ciudad, pasa al despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer. Bucaramanga, Febrero 2 de 2018.

MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Dos (2) de Febrero de dos mil dieciocho (2018)

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda dentro de la cual la Sociedad comercial denominada -**BAGUER S.A.S.-**, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva, en contra de **WILFREDO GUERRERO SANABRIA,** con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, presentando como base de la presente ejecución un (01) pagaré.

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por el demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en los numerales 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se cumplan los requisitos formales de la demanda y no se acompañe con los anexos ordenados por la ley (artículo 82 numerales 4 y 89 inciso 2 *ibídem)*, motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

1. Establezca la dirección de correo electrónico donde se pueda notificar a la demandada WILFREDO GUERRERO SANABRIA, tal como lo exige el art. 82 numeral 10 *ejusdem.*

Debe recordársele a quien representa los intereses de la parte ejecutante, que la subsanación debe cumplir con los requisitos del artículo 82 y siguientes del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por la Sociedad comercial **BAGUER S.A.S.,** actuando a través de apoderado judicial**,** en contra de **WILFREDO GUERRERO SANABRIA**, por lo expuesto.

SEGUNDO: **OTORGAR** al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo expuesto en antecedencia*.*

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. NADIA KATHERINE GAVIRIA RUIZ como apoderada del demandante en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
Juez

OM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día 2 de febrero de 2018 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM

Bucaramanga, 5 de febrero de 2018

MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Recibido de la Oficina Judicial de esta ciudad, pasa al despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer. Bucaramanga, Febrero 12 de 2018.

MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Doce (12) de Febrero de dos mil dieciocho (2018)

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda dentro de la cual la Sociedad comercial denominada -**BAGUER S.A.S.-**, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva, en contra de **SINDY PAOLA ARDILA HERRERA,** con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, presentando como base de la presente ejecución un (01) pagaré.

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por el demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en los numerales 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se cumplan los requisitos formales de la demanda y no se acompañe con los anexos ordenados por la ley (artículo 82 numerales 4 y 89 inciso 2 *ibídem)*, motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

1. Establezca la dirección de correo electrónico donde se pueda notificar a la demandada SINDY PAOLA ARDILA HERRERA, tal como lo exige el art. 82 numeral 10 *ejusdem.*

Debe recordársele a quien representa los intereses de la parte ejecutante, que la subsanación debe cumplir con los requisitos del artículo 82 y siguientes del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por la Sociedad comercial **BAGUER S.A.S.,** actuando a través de apoderado judicial**,** en contra de **SINDY PAOLA ARDILA HERRERA**, por lo expuesto.

SEGUNDO: **OTORGAR** al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo expuesto en antecedencia*.*

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. NADIA KATHERINE GAVIRIA RUIZ como apoderada del demandante en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
Juez

OM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día 12 de febrero de 2018 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM

Bucaramanga, 13 de febrero de 2018

MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9a214d8afc1db9698dcc184ae260e488a6c2537d0f8ab31dcf5d833d44f436a4
Documento generado en 15/02/2021 03:30:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica